

**Decreto Supremo que declara el Estado de
Emergencia en algunos distritos y
provincias comprendidos en los
departamentos de Tumbes, Piura,
Lambayeque, La Libertad, Cajamarca,
Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica,
Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por
Peligro Inminente ante el periodo de
lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del
Fenómeno El Niño**

DECRETO SUPREMO N° 045-2015-PCM

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, así como lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, puede ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos, comprometidos por la emergencia, en los casos que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional haya sobrepasado, los que canalizarán su solicitud a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Oficio N° 867-2015-MINAGRI, de fecha 03 de julio de 2015, el Ministro de Agricultura y Riego, sustentándose en el Informe de Estimación de Riesgos a las Unidades Hidrográficas y áreas de influencia ante periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño - Julio 2015, Informe de Estimación de Riesgos N° 001-2015-ANA-DEPHM, emitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA y presentado mediante Oficio N° 198-2015-ANA-J/DEPHM, solicita se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia, por Peligro Inminente y de muy alto riesgo, en las zonas de unidades hidrográficas y sus respectivas áreas de influencia, ubicados en algunos distritos y provincias de varios departamentos de nuestro país, ante el próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probabilidad de extensión hasta el próximo verano, cuyos efectos pueden ocasionar

inundaciones, entre otros, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población; así como, de la infraestructura productiva, básica y social;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00016-2015-INDECI/11.0, de fecha 03 de julio de 2015, el Director de Respuesta del INDECI, teniendo en consideración el Informe de Estimación de Riesgos N° 001-2015-ANA-DEPHM, emitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA que incluye los Mapas de Intervención, así como los Mapas de Escenarios de Riesgo elaborados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, y el Comunicado Oficial ENFEN N° 10-2015, de fecha 18 de junio de 2015, señala que el periodo de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, implicando peligro inminente de deslizamientos e inundaciones que requieren de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente, que de no hacerlo la condición de afectación sería mayor, peor aún que podrían incrementarse con la presencia de un Fenómeno El Niño cuya magnitud de fuerte o extraordinario no se descarta, con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada, por lo que se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, el INDECI emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, adjuntando una relación de las zonas afectadas a considerarse en la misma;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 349-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

[\(*\) Ver gráfico publicado en el diario oficial El Peruano de la fecha \(5-7-2015\).](#)